

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Per tres meses, pesetas 5
 seis — — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis — — 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

202

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

Según me participa el Alcalde de Nava de la Asunción, le ha desaparecido al vecino de Dehesa de Cuéllar, D. Francisco Criado Calle, el día 2 del corriente y de la posada del vecino de aquella villa, Sinforoso González, una caballería, de las señas siguientes:

Un macho yeguat, de cinco años, alzada la cuerda, pelo castaño y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, se practiquen las gestiones necesarias para averiguar su paradero, dando conocimiento caso de ser hallado.

Segovia, 8 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

203

El Alcalde de Villeguillo, me da cuenta haber desaparecido el

día 1.º del actual, dos reses vacunas de la propiedad del vecino de dicho pueblo, Felipe Cabrero Vara, de las señas siguientes:

Una vaca de ocho años, pelo conejo, un poco bragada, con cencerro bizcaina y collar en buen uso.

Un novillo de dos años, pelo negro, el espinazo entre castaño y conejo, sin castrar.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichas reses, dando conocimiento, caso de ser halladas.

Segovia, 8 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

201

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas

FERROCARRILES

La Dirección general de Obras públicas con fecha 24 de Enero último, me ordena sea publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia la siguiente disposición:

“Dispuesto por Real orden de esta fecha la publicación del concurso de proyectos para el ferrocarril complementario de Segovia á Burgos por Aranda de Duero, con sujeción á las condiciones que se mencionan, esta Dirección general ha tenido á bien resolver que por V. S. se ordene la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de dicho Concurso de proyectos, que se ajustará á lo que sigue:

1.º La explanación del camino se proyectará para vía única con inclinaciones que no excedan de quince milésimas, curvas de radio superior á cuatrocientos metros y rectas entre curvas contrarias no menores de ciento veinte metros.

2.º El ancho de la vía será normal de 1'674 metros entre

bordes interiores de rieles. El peso mínimo de barras será de cuarenta kilogramos por metro lineal, su longitud no menor de doce metros, la clase y número de traviesas se fijarán atendiendo á las condiciones impuestas al riel y á las de circulación por el camino.

3.º La velocidad efectiva de los trenes no será menor de cincuenta kilómetros por hora.

4.º La línea empalmará con las pertenecientes á la red general que pasan por sus extremos y atraviesa en su recorrido.

5.º Los documentos del proyecto serán los prescritos en los formularios y disposiciones en vigor para las líneas de la red principal. Se redactarán con claridad y precisión con cuadros de precios unitarios de las obras debidamente justificados, con pliegos de condiciones, en los que se definirán numéricamente las características del camino, su material fijo y móvil, puntualizando las relaciones de la Administración pública y el concesionario, con preferencia á las de éste y sus contratistas.

6.º El plazo para la presentación de proyectos será el de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de las bases del concurso en la *Gaceta de Madrid*.

7.º Los proyectos estarán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.”

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Segovia, 8 de Febrero de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

196

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Enero de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Vocales cuyos

nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Licencia.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida al Sr. Vicepresidente por el Vocal del partido de Cuéllar, de esta Comisión, D. Pedro Romero, en la que participa haber empezado el día 8 del actual á hacer uso de la licencia de un mes, que por acuerdo de esta Comisión de 30 de Septiembre último le fué concedida, y manifestado por el Sr. Vicepresidente que como consecuencia había citado para esta sesión á D. Rufino Cano, suplente de aquél, y que como quiera que éste había expuesto serle imposible sustituir al D. Pedro Romero durante el tiempo de su licencia, por ineludibles ocupaciones y por tener que ausentarse de la Capital, había dispuesto citar para la indicada sesión, al Excelentísimo Sr. D. Julio Páramo y Arias, como suplente del Sr. Cano de Rueda, la Comisión acuerda quedar enterada.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 11, 13, 14, 24, 25, 27 y 28, para celebrar sus sesiones durante el mes de la fecha.

Gastos carcelarios.—Sepúlveda.—Examinadas las cuentas de gastos carcelarios del partido de Sepúlveda, correspondientes al año 1911, y encontrándolas ajustadas á reglamento y sin reclamación alguna contra las mismas, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación, y manifestar al Alcalde que autorice persona que se presente á recoger la copia.

Riaza.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido, correspondientes al año actual, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Cuentas municipales.—Varios.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Casla, 1911; Fuentepiñel, 1906, 1907 y 1908; Santa María de Riaza, 1906 y 1907.

Excusas de Concejales. — Corral de Ayllón. — Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la renuncia del cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de dicho pueblo, que presenta D. Inocente Arranz Martín, por haberse posesionado del cargo de Fiscal municipal; la Comisión acuerda admitir al D. Inocente Arranz, la renuncia de los referidos cargos de Alcalde y Concejál de Corral de Ayllón; comunicarlo así al Sr. Gobernador para su conocimiento y el de los interesados, y á fin de que disponga la inserción de este acuerdo en el *Boletín oficial*, en cumplimiento y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—No habiéndose presentado licitador alguno á las subastas anunciadas para los días 18 y 19 de Diciembre próximo pasado, para los suministros de harinas y tocino, con destino á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, durante el año actual, ni formulado protesta alguna, la Comisión acuerda que bajo los mismos tipos, plazos y condiciones que la primera subasta de los suministros de que se trata, se anuncien unas segundas, fijando el día 24 de Febrero próximo y hora de las once y doce de la mañana, para que respectivamente tengan lugar las indicadas subastas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 10 de Enero de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

196

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Enero de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Personal.—Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de las instancias suscritas por Antonio Ramos Plaza, José María Rico y Rico, vecinos de esta Capital, Petronilo Alvarez Martín, de Zamarramala, José Cid Cristóbal, de Madrid, Fernando Panea Marcos, Nicolás Sanz Martín, vecinos de esta Capital, y por Anselmo Cubillo Sanz, vecino de Negredo, en solicitud de que se les conceda una de las plazas de celador de los presuntos alienados acogidos para su observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Co-

misión acuerda por mayoría nombrar para desempeñar dichas plazas con el carácter de interinos, á D. José María Rico y Rico y D. Anselmo Cubillo Sanz.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de las instancias presentadas por D. Ramón Martínez Estévez y D. Miguel Rodríguez Redondo, en solicitud de ser nombrados para cubrir la vacante por defunción de D. José María Martínez, de profesor de gimnástica del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda nombrar al D. Miguel Rodríguez, para tal cargo, con el sueldo anual de 550 pesetas, y con las obligaciones á él anexas al cargo.

Beneficencia.—Gota de leche.—Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Leopoldo Moreno, como Presidente de dicha Asociación, en solicitud de que se le socorra por los fondos provinciales con alguna cantidad para la instalación y sostenimiento de la misma, con el fin de atender á la infancia desvalida; la Comisión no estimando urgente la resolución del asunto, acuerda dejar dicha instancia á la deliberación de la Excm. Diputación provincial.

Paradas sementales.—Segovia.—Dada cuenta de la carta dirigida al señor Vicepresidente, por el Diputado provincial D. Domingo Rodríguez Arce, participando que habiéndose avistado con el Director de la Granja de Agricultura Modelo de Madrid, habían convenido en la posibilidad de establecer en esta Capital una parada de sementales ganado vacuno y porcino, instalación que había de redundar en beneficio de la provincia, con un gasto relativamente pequeño, puesto que estaría limitado á satisfacer el alquiler del local al efecto; la Comisión estimando atendibles, las razones consignadas en dicha carta, acuerda enviar al Sr. Alcalde oportuna comunicación, para que si es posible de común acuerdo, dispongan lo conveniente para que se lleve á cabo la indicada instalación, rogándole que con el acuerdo que recaiga en el Ayuntamiento, conteste á esta Comisión.

Teatros.—Capital.—Interesado por el Sr. Gobernador se le manifieste los dos señores Diputados que han de formar parte de la Junta consultiva de teatros, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Octubre de 1885; la Comisión acuerda designar al indicado fin á los señores Diputados Excmo. señor D. Julio Páramo y D. Bernardo Romero.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Siendo firmes los acuerdos relacionados con las adjudicaciones definitivas de las subastas de alubias, garbanzos, papel para el *Boletín oficial* y patatas, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año actual; la Comisión acuerda:

1.º Requerir á los respectivos rematantes para que en el plazo de diez días, presenten los recibos correspondientes á la inserción de los anuncios de subasta en el *Boletín oficial* de la provincia, las carcas de pago de la liquidación de derechos reales, y con relación al rematante de las patatas, la carta de pago de la fianza definitiva;

2.º Que acreditados dichos extremos, se proceda á formalizar los correspondientes contratos; y

3.º Apercebir á los citados rematantes para caso de no presentar los expresados documentos, dentro de los referidos diez días, y después formalizar los contratos, se tendrán éstos por rescindidos, con perjuicio de aquéllos y con los efectos determinados en el artículo 24 de la citada Instrucción.

Material de calzado.—Capital.—No habiendo podido tener efecto las dos subastas anunciadas para la adquisición del material de calzado con destino á los acogidos en el Establecimiento de Beneficencia, durante el año actual, por falta de licitadores; la Comisión acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la declaración de excepción de subasta y la correspondiente autorización para adquirir por administración el suministro de Beneficencia.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda adquirir con cargo al capítulo «Biblioteca» un ejemplar de la obra *Legislación social*, de que es autor D. Pedro Tomás Alemany, y dejar á disposición del remitente los otros dos ejemplares de dicha obra que tenía remitidos.

Capital.—Informada favorablemente por la Contaduría de fondos provinciales la cuenta presentada por don Antonio Plaza, de los gastos ocasionados con motivo de la confección de cuatro uniformes de invierno para el Conserje y ordenanzas de la Diputación, importante 254'38 pesetas; la Comisión acuerda su aprobación y abono con cargo al capítulo 8.º, concepto «Imprevistos» del presupuesto de 1912, en liquidación.

Capital.—Presentada por D. Antonio San Martín, factura de 300 tarjetas en blanco, para la Diputación provincial; la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta, y que su importe de 6'25 pesetas, sea satisfecho con cargo al presupuesto provincial de 1912, en liquidación.

Tribunal Contencioso.—Capital.—Vista la certificación expedida por el Secretario de la Audiencia provincial, de la que resulta que los señores Diputados D. Higinio Arribas Agudo y D. Bernardo Romero Martínez, formaron parte de dicho Tribunal, para ver y fallar un recurso en los días 31 de Octubre, 4 y 5 de Noviembre últimos; la Comisión acuerda darse por enterada de la citada certificación, y que pase á Contaduría para la formación de la correspondiente nómina, abonándose su importe con cargo al presupuesto provincial de 1912, en liquidación.

Derechos pasivos.—Capital.—Recibidas por la Contaduría de fondos provinciales la información testifical administrativa que dispone el Real decreto de 24 de Mayo de 1891, solicitada por D.ª María de los Desamparados Alsina Tarazona, viuda de don José María Martínez Bernabeu, profesor que fué de gimnástica del Establecimiento provincial de Beneficencia, fallecido en esta Capital, en 9 de Diciembre último, para acreditar de no haber otorgado testamento su difunto esposo ni dejar más herederos que sus hijos D.ª Elvira, D. José, D. Ramón y D.ª Dolores, á fin de que por la exponente y por éstos puedan ser percibidos los haberes del mes de Noviembre y nueve días de Diciembre últimos, que devengó el Sr. Martínez; la Comisión acuerda aprobar dicha información, hacer la declaración solicitada por la recurrente, y que el importe de los indicados haberes sean satisfechos con cargo al presupuesto provincial de 1912, en liquidación.

Capital.—Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Antonio Plaza, maestro sastre del Establecimiento de Beneficencia, en solicitud de que se le conceda alguna gratificación, por trabajos extraordinarios realizados en el taller de que está encargado; la Comisión acuerda conceder al recurrente por una sola vez, y sin que

sirva de precedente, la cantidad de 25 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, Imprevistos, del presupuesto provincial de 1912, en liquidación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 11 de Enero de 1912.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente seguido en esa Dirección General á virtud de recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Martín de Sasgayolas (Barcelona), contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, que denegó el pago de intereses de inscripciones de Instrucción Pública, dicha Comisión lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de la Comisión permanente de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que habiendo reclamado en primera instancia el Ayuntamiento de San Martín de Sasgayolas contra la negativa de la Abogacía del Estado en Barcelona á bastantear las facturas presentadas para el cobro de intereses de inscripciones de Instrucción Pública, y en tanto no se presenten las Reales órdenes que exceptúen los bienes de que proceden de la incautación por el Estado, el Delegado de Hacienda desestimó la reclamación, de acuerdo con la Abogacía del Estado:

»Que el Alcalde de la expresada Corporación apeló ante ese Ministerio del referido acuerdo, suplicando se notifique la Real orden de 4 de Noviembre de 1905 en la parte referente al abono de intereses de las inscripciones de enseñanzas primarias á cargo de los Ayuntamientos, sin necesidad de obtener la declaración de estar exceptuados los bienes de la incautación por el Estado:

»Que fundándose en que los bienes dejados para Primera enseñanza no están sujetos á incautación y por lo tanto no es aplicable la Real orden de 4 de Noviembre de 1905, la Abogacía del Estado en la Dirección de la Deuda informó que procedía revocar el acuerdo de primera instancia; y

»Que pedido por el Tribunal gubernativo informe á la Dirección General de lo Contencioso del Estado este Centro opina que procede la revocación del acuerdo de primera instancia, declarando en su lugar que no tiene aplicación lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 4 de Noviembre de 1905, y que los intereses que debe percibir el Ayuntamiento de las inscripciones afectas á obligaciones de enseñanza primaria no podrán exceder del límite señalado en la Real orden de 30 de Marzo de 1911, la que con relación

al pago de atenciones de Primera enseñanza determinó lo que corresponde á los Ayuntamientos y lo que queda á cargo exclusivo del Estado.

»Con vista de este informe, el Tribunal gubernativo, estimando el caso comprendido en el número 8.º de su Real decreto orgánico de 16 de Diciembre de 1902, acordó someter el asunto á la superior resolución de V. E.;

»Considerando que la reclamación formulada por el Ayuntamiento de San Martín de Sasgayolas como de cuantía indeterminada, y después de haberse ordenado á la Delegación que resolviera sobre el mismo y las entabladas por otros Ayuntamientos de la misma provincia, tienen el concepto de recurso de apelación de segunda instancia;

»Considerando que inhibido el Tribunal gubernativo de su conocimiento al amparo de preceptos de su Real decreto orgánico, á V. E. corresponde la resolución del mismo, la cual le estaría igualmente atribuida en el supuesto de que se estimase consulta ó petición de aclaración á una disposición de carácter general, como es la Real orden de 4 de Noviembre de 1905, al tenor del Reglamento de la Administración Central de Hacienda de 1903:

»Considerando que determinada así la competencia, por lo que respecta al fondo del asunto, la cuestión está reducida á determinar si las obligaciones de primera enseñanza por personal y material se satisfacen con fondos exclusivamente del Estado ó se sufragan en su totalidad ó en parte con recursos de los Municipios, y, por tanto, si la enseñanza de que se trata está en absoluto equiparada á la segunda y universitaria, como se expresó en la Real orden de 4 de Noviembre de 1905, dictada para resolver una consulta de la Abogacía del Estado de Sevilla sobre el bastanteo de facturas para percibir intereses las Corporaciones civiles, Beneficencia é Instrucción Pública:

»Considerando que la falta de claridad de los preceptos que determinaron el pago de esas obligaciones por el Estado, han motivado confusiones y dudas análogas á la presente, pues la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, prescribió en su artículo 13 que las de esa clase que se devengara desde 1.º de Enero 1902, fuera satisfecha por el Estado con cargo á sus Presupuestos, y en el 23 suprimió los recargos que antes estaban autorizados, en relación con esas obligaciones para los Municipios, estableciendo sólo el de 16 por 100 y determinando la liquidación, según hubiera aumento ó disminución de esas obligaciones por parte de los Ayuntamientos; y si bien esos preceptos parecen revelar el propósito de que el Estado sufrague esos gastos, atendiendo á disposiciones anteriores y posteriores, es evidente que el Estado percibe recursos de los Ayuntamientos para atenderlas, estando claramente determinado que es así en la Real orden de 30 de Marzo de 1911, é infiriéndose en igual conclusión de las Reales órde-

nes dictadas en 15 de Febrero de 1904 y 18 de Septiembre de 1907.

»Considerando que tanto estos preceptos como las leyes de 1857, en su artículo 97, 29 de Junio de 1887, artículo 8.º, y 29 de Junio de 1890, artículo 27, y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, revelan que es distinta la situación legal en cuanto á los recursos para el abono de las obligaciones de la enseñanza universitaria, según la Enseñanza y Escuela Normales de la de instrucción primaria porque aquellas han pasado en su totalidad, y en definitiva hacer de cuenta del Estado, quien se incautó de sus inscripciones y bienes, y las últimas, si bien las paga el Estado y es responsable de su abono, utiliza para ellos recursos que son de los Ayuntamientos, á los que al efecto practica liquidaciones, siendo innegable que no ha procedido á la incautación de sus láminas, ni bienes, ni á la desamortización de ellos, resultando inexacto por tales razones que una y otras clases de enseñanza se hallen equiparadas, como se consigna en la Real orden de 1904, que ha motivado la presente reclamación.

Considerando que en los casos de inscripciones de segunda enseñanza y Universidades es lógica y necesaria la justificación de estar las fundaciones de que procedan, exceptuadas de la incautación ordenada por la ley de 1890 y Real decreto complementario de ella de 6 de Octubre de 1903; pero es impropcedente á todas luces esa justificación, respecto de las que estén afectas á la primera enseñanza, con relación á la cual no se ha decretado tal incautación, y por ello no puede ser justificado un hecho que ni ha tenido efecto, ni ha sido dispuesto por el Poder público:

Considerando que esto no obstante, como en la Real orden de 30 de Marzo de 1911 se ha establecido un límite para el abono al Tesoro de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos por obligaciones de primera enseñanza, fijado en el importe de lo que satisficieran directamente el año 1901, siendo el aumento posterior de cuenta del Estado, cuando no proceda de alta ó baja de población, sino de acuerdos posteriores adoptados por el Estado mismo para atender á otra clase de necesidades que lo demanden, éste debe tener intervención en el percibo de esos intereses, pues si excediese de la cantidad, que les es exigible, conforme á la Real orden de 30 de Marzo de 1911, ese exceso correspondería al Estado, el que ha de sufragar exclusivamente los aumentos que de esa fecha se hagan; y

Considerando, que por lo expuesto, no deben reclamarse al Ayuntamiento de San Martín de Sasgayolas, ni á los demás que estén en su caso, la justificación en que se ha fundado la negativa de la Abogacía de Barcelona, y el acuerdo recurrido que ella motivó, por ser inaplicable esa justificación á los intereses de inscripciones por el concepto de primera enseñanza, procede

que al hacer el pago se haga constar que el importe de los intereses, no excede de la cantidad exigible, con arreglo á la Real orden de 30 de Marzo de 1911.

El Consejo de Estado, constituido en comisión permanente, substancialmente conforme con la propuesta de la Dirección General de lo Contencioso, opina:

Que procede revocar el fallo recurrido por el Ayuntamiento de San Martín de Sasgayolas, declarando no le es de aplicación el apartado 5.º de la Real orden de 4 de Noviembre de 1905, la cual debe ser rectificadada en ese extremo, y que los intereses de inscripciones que deben percibir los Ayuntamientos expresados afectos á la enseñanza primaria, no podrá exceder del límite fijado por la Real orden de 30 de Marzo de 1911, de conformidad á lo dispuesto por el citado Centro directivo y lo consignado en el cuerpo de esta consulta.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el contenido del preinserto informe, se ha servido resolver de acuerdo con lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1913.—Suárez Inclán.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del 28 de Enero de 1913.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Como consecuencia de una visita de inspección realizada recientemente en las Secciones de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese del Ministerio del digno de V. E. que adopte las medidas necesarias para consignar que las Diputaciones Provinciales abonen los descubiertos que tienen con la Junta Central de Dechos Pasivos del Magisterio, con grave quebranto de los intereses de los Maestros, y por tanto, de la enseñanza pública.

Es asimismo necesario que la Diputación de Albacete pague los atrasos de material de la Sección de Instrucción Pública, que debe desde hace dos años, y continúe abonando en lo sucesivo las cantidades correspondientes á este servicio, y que la de Alicante adopte las medidas necesarias para la unificación de los locales de la Sección correspondiente.”

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1913.—Alba.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1913.)

200

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inspección

Con fecha 1.º de Enero último, se posesionaron de sus respectivos cargos, de Inspectores de esta provincia, los funcionarios D. Ricardo Botas Montero, D. Manuel Fernández y Fernández y D. Arcadio Rucavado Vázquez, á cuyo cargo está la Inspección del tributo, que tiene por objeto el descubrimiento de las ocultaciones en las fuentes de tributación que afectan á las contribuciones, impuestos, rentas y bienes nacionales detentados.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre de 1903; interesando al propio tiempo de las Autoridades de la provincia, que faciliten con sus auxilios el mejor desempeño de su cometido á dichos funcionarios.

Segovia, 7 de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Jefe, Esteban Benito Pérez.

RELACIÓN de los Vocales y Suplentes que componen la Junta municipal del Censo electoral, para el bienio de 1913 y 1914 de los pueblos siguientes:

114

SERRACÍN

Presidente: D. Domingo Bahón y Bahón.—Suplente: D. Baltasar Sanz Matas.

119

VALVIEJA

Presidente: D. Pablo Ázua Martínez.—Suplente: D. Justo de Pablo Martínez.

132

TORREADRADA

Presidente: D. Víctor Carretero Benito.—Vicepresidente: D. Tomás Martínez López.

199

PUEBLA DE PEDRAZA

Presidente: D. Vicente Sanz Gómez.—Suplente: D. Elías Arenal de Pedro.

194

Criado Escribano, Francisca (a) Caneta, hija de Luis y Jacinta, natural de Segovia, soltera, profesión sus labores, de diecinueve años de edad, de estatura regular, pelo y ojos negros, y color del rostro moreno, domiciliada últimamente en Madrid, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Segovia, á fin de constituirse en prisión en la Cárcel del partido.

Segovia, 3 de Febrero de 1913.—El Juez de instrucción, Antonio Pérez Moso.

SECCION DE PÓSITOS

188

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Navarría, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 28 de Enero de 1912.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Princi-	5 por 100	TOTAL
						pal é in- tereses	de re- carga	
1	Braulio Vicente	»	»	»	»	85	4'25	89'25
2	Francisco Arcones	»	»	»	»	50	2'52	52'52

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

176

Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón

CONCEJALES:

- D. Mariano Villas Sanz
» Manuel Pérez Sanz
» Antonio Villas Sanz
» Marcos Bermejo Gonzalo
» Mariano Sanz Jiménez
» Marcial Sanz Bermejo
» Domingo Bermejo Villas

CONTRIBUYENTES:

- D. Jerónimo Chicharro Esteban
» Mariano Esteban Gil
» Norberto García Pérez
» Ramón López Sanz
» Alejo Sanz Gil
» Saturnino Sanz Jimeno
» Federico Villas Sanz
» Juan Portillo García
» Simón Arranz García
» Eusebio Esteban Pérez
» Leandro Esteban Sanz
» Gabriel García Sanz
» Mariano Gonzalo Vicente
» Eugenio López Esteban
» Miguel Muñoz Sanz
» Eustasio Ruiz Crespo
» Bernabé Sanz Jimeno
» Cándido Sanz Bermejo
» Esteban Sanz Bermejo
» Mariano Sabido Arranz
» Gregorio Villas Bermejo
» Lino Villas Arranz
» Eduardo Vicente González
» Clemente López Villas
» Lucas Fernández Bahón
Santibáñez de Ayllón, 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Mariano Villas.

177

Ayuntamiento de Matabuena

CONCEJALES:

- D. Benito Sanz Tejedor
» Manuel González Ramos
» Toribio Tejedor Gil
» Gabriel Martín Alvaro
» León Arribas Bartolomé

- D. Máximo de Lucas González
» Angel Tejedor Arribas

CONTRIBUYENTES:

- D. Miguel Arribas Moreno
» Juan Alvaro Sanz
» Celedonio Baeza García
» Leandro Bartolomé Gil
» Francisco Campillo Gómez
» Agustín Campillo Sanjuan
» Alejo García de Lúcas
» Gregorio García García
» Victoriano Gil Bartolomé
» Vicente Gil Martín
» José Gil Gutiérrez
» Miguel Gil Gutiérrez
» Miguel Gil Bartolomé
» Pedro García Tejedor
» Pedro Gómez Sancho
» Román García Tejedor
» Pedro Gil Bartolomé
» Román Gómez Martín
» Cristóbal García García
» Carlos García Baeza
» Felipe Martín García
» Hilarión Sánchez Merino
» Miguel Sanz Gil
» Francisco Sanz Gil
» Lorenzo Sanjuan Martín
» Pedro Sancho Martín
» Melchor Tejedor Gil
» Fermín Villameriel Rebollo
Matabuena, 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, Benito Sanz.

178

Ayuntamiento de Navares de Enmedio

CONCEJALES:

- D. Narciso Martín Montes
» Santos Pulido Martín
» Juan Moreno Frutos
» Isidro de Frutos Mate
» Angel Muñoz Martín
» Pedro Cano Iglesia
» Fernando Martín Frutos

CONTRIBUYENTES:

- D. Pedro Calleja Frutos
» Matías Gil García
» Eusebio de Frutos Martín
» Marcos de Antonio Guijarro
» Tomás Bartolomé Martín
» Tomás García Calleja
» Alfonso Barrio Matesanz
» Julián Martín Andrea
» José de Diego Pérez
» Baltasar Iglesia Gil
» Bernardino Asenjo Sacristán
» Eusebio García Bartolomé
» Pedro Martín García
» Pablo Sastre Ruano

- D. Matías Martín Alonso

- » Nazario Calleja Guijarro
» Pedro García Frutos
» Benito de Frutos Muñoz
» Santos Guijarro Martín
» Bruno de Frutos Frutos
» Facundo Posadas Alonso
» Juan García Bartolomé
» Miguel Posadas Alonso
» Martín Guijarro Alonso
» Julián Gil García
» Pedro de los Santos
» Antonio Moreno Frutos
» Mariano Aranda Martín

Navares de Enmedio, 1.º de Febrero de 1913.—El Alcalde, Narciso Martín.

191

Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

Don Antonio Pérez-Moso Salvador, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda y á instancia de D. José María de Nestosa y Garibay, Capitán de Artillería y vecino de esta Capital, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D.ª Marcela de Nestosa y Garibay, mayor de edad, casada y también vecina de esta Ciudad, donde falleció el día veinte de Julio de mil novecientos doce; y á virtud de lo dictaminado por el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal y de conformidad con lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. José María de Nestosa, quien reclama la herencia de la causante como hermano legítimo de la misma, para que comparezcan en este Juzgado, á deducirlo dentro de treinta días.

Dado en Segovia á cinco de Febrero de mil novecientos trece.—Antonio Pérez-Moso. — Juan B. Copeiro del Villar.

Juzgado municipal de Honrubia

D. Modesto Gil Iglesias, Juez municipal de este pueblo de Honrubia.

Hago saber al público: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado, á instancia de D. Santiago Hernando Olalla, contra D. Bernardo del Cura Torres, ambos de esta vecindad, se saca por segunda vez á pública subasta, una casa de planta baja y desván, con corral delante; lindante por derecha de su entrada, Ceferino García y herederos de Bartolomé García; izquierda, Simón Martín; espalda, lagar de Guillermo Benito y otros, y defrente, calle pública; cuya casa se halla en el casco y radio de este pueblo, calle del Barranquillo, número 10, tasada primitivamente en dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, se subasta por la cantidad de mil seiscientos ochenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos; advirtiéndose que el ejecutado carece de toda clase de títulos de la expresada finca; siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos, sin derecho á reclamar cantidad alguna, cuya finca fué embargada para responder de la cantidad de trescientas seis pesetas y costas que se causen. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mil seiscientos ochenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos, que sirven de tipo para esta subasta, como así tampoco podrá tomar parte ningún licitador en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo, del tipo porque se subasta la misma, que tendrá lugar el día 18 de Febrero próximo á las diez de la mañana.

Dado en Honrubia, á veintinueve de Enero de mil novecientos trece.—El Juez municipal, Modesto Gil.—P. S. M., Eusebio de Hoz.

198

Juzgado municipal de Aldehorno

Por dimisión voluntaria y traslado de residencia, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta pública y moral, expedida por el Alcalde de su vecindad.
- 3.º Certificación de examen y aprobación, conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo. El que resulte agraciado percibirá los derechos del arancel.

Aldehorno, 27 de Enero de 1913.—El Juez municipal, Pedro Mayor.